


 FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES Ayuntamiento de Gijón/Xixón	Nº de verificación: 11777074015262046131
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev
Expediente: 17219Q/2018 Convocatoria de subvenciones FMSS	Asunto: CONVOCATORIA BECAS ATENCIÓN TEMPRANA CURSO 2018/2019
Documento: Tramitador: Dpto. de Inclusión y Coordinación de Centros Emisor: 01005689	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
<div style="border: 1px solid black; height: 40px;"></div>	

CONVOCATORIA PUBLICA DE BECAS DESTINADAS AL SERVICIO DE ATENCION TEMPRANA, CON Y SIN DESAYUNO, EN CENTROS PUBLICOS Y CONCERTADOS DE SEGUNDA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL Y ENSEÑANZA PRIMARIA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2018/2019.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1 El objeto de la presente convocatoria es regular el sistema de concesión de becas de atención temprana, con o sin desayuno, en los centros escolares que dispongan de este servicio para el curso 2018/2019, dirigidas a menores escolarizados en Segunda etapa de Educación Infantil y Enseñanza Primaria en los Centros Escolares Públicos o Centros Concertados del municipio de Gijón.

1.2 La presente Convocatoria incluirá a aquellos Centros Escolares Públicos y Concertados con comedor propio que se comprometan, a cumplir las condiciones exigidas por la Fundación Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gijón.

1º El precio máximo a abonar por parte de la FMSS al centro escolar por alumno/a becado, será el vigente en virtud del contrato del Servicio de preparación y distribución de desayunos y comidas y atención a las alumnas y alumnos usuarios/as del servicio, en los Colegios objeto de la convocatoria del municipio de Gijón para el curso 2018/2019.

2º Los/las alumnos/as de Enseñanza Infantil y Enseñanza Primaria, a los que se les conceda beca para el Servicio de Atención Temprana, no deberán abonar ninguna cantidad suplementaria al centro escolar, en concepto de “hora de estudio” o “comida”.

3º Los desayunos que oferte el centro escolar deberán incluir, para las situaciones en que sea preciso, regímenes o dietas terapéuticas y especiales.

4º Compromiso de exponer en el/los Tablón/es de Anuncios del centro escolar, la Convocatoria de Becas destinadas al Servicio de Atención Temprana.

5º Facilitar de forma mensual en el formato establecido por la Fundación, la relación de menores que hacen uso del servicio a los efectos de facturación.

6º Una vez iniciado el curso escolar la Dirección de los Centros escolares deberá poner en conocimiento de la FMSS en su caso, el agotamiento de plazas del servicio de atención temprana en su Centro, para el curso escolar 2018/2019.

7º Facilitar al comienzo del curso a las familias que tienen concedida Beca de atención temprana los medios para comunicar la inasistencia puntual al comedor de los menores.

Estas obligaciones deberán ser aceptadas por escrito por los centros escolares concertados y los colegios públicos con comedor propio. Se denegarán las solicitudes de becas correspondientes a los centros que no hayan remitido el documento de compromiso correspondiente.

2. CARACTERISTICAS GENERALES

El servicio que se pone a disposición de aquellas familias cuyos progenitores o tutores se encuentren en situación laboral activa o realizando cursos de formación laboral o sus prácticas, dentro del horario escolar, consiste en la apertura de los centros escolares a partir de las 7:30 horas de la mañana, para la recepción de los niños/as en los centros escolares, antes del inicio de las clases, para la realización de actividades lúdico-educativas y desayuno opcional.

La concesión de esta ayuda pública está orientada a favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar de aquellos padres o tutores, apoyando a la unidad familiar en los periodos de tiempo en el que desarrollan su actividad laboral y que por escasez de recursos económicos no puedan hacer frente al coste del servicio.

3. CUANTIA Y DURACIÓN DE LAS AYUDAS

3.1 La cuantía global de la presente Convocatoria para el Curso escolar 2018/2019 será de 52.700 € con cargo a la bolsa de vinculación jurídica de la aplicación presupuestaria G23 23120 22723, “Ayudas en el ámbito escolar. Programa de Infancia y Mujer” del vigente presupuesto de gastos de la Fundación Municipal de Servicio Sociales para la concesión de las becas del Servicio de Atención Temprana, a razón de **15.800,00 €** para el periodo de septiembre a noviembre de 2018 y **36.900,00 €** para los meses de diciembre de 2018 – junio de 2019, quedando condicionada la autorización del gasto para el año 2019, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente.

3.2 La cuantía máxima mensual de las ayudas individuales de atención temprana para el curso 2018/2019, será el precio/mes recogido para dicho curso escolar en el contrato del Servicio de preparación y distribución de desayunos y comidas y atención a las alumnas y alumnos usuarios/as del servicio, en los Colegios objeto de la convocatoria del municipio de Gijón.

3.3 La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente en el ejercicio y en la aplicación presupuestaria correspondiente.

3.4 En el supuesto de que las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos para la concesión de las ayudas, sobrepasen la disponibilidad presupuestaria asignada a esta Convocatoria de Becas de atención temprana, se aprobarán priorizando las solicitudes atendiendo a los siguientes criterios por el orden que se indica:

- 1.- Familias con menores ingresos por miembro de la unidad familiar
- 2.- Familias monomarentales/monoparentales
3. Mayor número de hijos menores de edad en la unidad familiar
4. Mayor antigüedad en la fecha de presentación de la solicitud en los registros establecidos

4. ABONO DE LAS AYUDAS

La Fundación Municipal de Servicios Sociales abonará la beca de atención temprana directamente a la empresa adjudicataria de la gestión del servicio del comedor escolar, a los centros escolares públicos con comedor propio y a los centros escolares concertados según proceda.

5. REQUISITOS

Para el acceso a las becas de atención temprana del Curso Escolar 2018/2019 deben cumplirse los siguientes requisitos:

5.1- La unidad familiar debe estar empadronada en el municipio de Gijón



A efectos de la valoración de las becas de atención temprana, se considera unidad familiar a la formada por las siguientes personas que convivan en el mismo domicilio:

- el/la menor y sus hermanos/as menores de edad
- los padres/tutores con los que conviva
- La pareja de los anteriores (y sus hijos menores) siempre que exista hijos en común o vínculo matrimonial

En caso de Guarda y Custodia Compartida, la unidad familiar será la correspondiente al domicilio del progenitor donde el /la menor aparezca empadronado.

5.2. Los/las menores para los que se solicita beca de atención temprana, deben cursar segunda etapa de Educación Infantil o Enseñanza Primaria en un centro público o concertado del municipio de Gijón que dispongan de dicho servicio.

5.3. Será requisito imprescindible para poder ser beneficiario de la Beca, que los padres o tutores se encuentren empleados o realizando cursos de formación laboral o sus prácticas dentro del horario escolar, primándose a estos efectos a las familias

 FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES Ayuntamiento de Gijón/Xixón	Nº de verificación: 11777074015262046131
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Expediente: 17219Q/2018 Convocatoria de subvenciones FMSS	Asunto: CONVOCATORIA BECAS ATENCIÓN TEMPRANA CURSO 2018/2019
Documento: Tramitador: Dpto. de Inclusión y Coordinación de Centros Emisor: 01005689	

monomarentales/monoparentales, siempre que cumplan los requisitos económicos establecidos para poder ser beneficiario de la prestación.

5.4. Los ingresos de la unidad familiar no debe superar **26.318,57 €/año** (3,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples para 2018).

6. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES

6.1. Las solicitudes de ayudas se formularán en el modelo normalizado que figura como Anexo I a la presente convocatoria que se encuentra disponible en los Centros Municipales Integrados y en la página web municipal (www.gijon.es).

6.2 La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de lo dispuesto en la presente convocatoria.

6.3 Las solicitudes físicas habrán de entregarse debidamente cumplimentadas y acompañadas de los documentos correspondientes en los Registros de entrada de los Centros Municipales Integrados, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.4 El plazo general de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Asturias (BOPA) permaneciendo abierto durante todo el curso escolar, siempre que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan.

7. DOCUMENTACIÓN

7.1 Se presentará Modelo normalizado de solicitud – **Anexo I**- completamente cubierto y firmado por la persona interesada --padre, madre, tutor/a-- especificando en él el nombre del/la menor, el Centro y el Curso para el que se solicita la beca.

7.2 De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración siempre que el/la interesado/a, así como el resto de los miembros de la unidad familiar, haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, la cual podrá hacerse constar en el modelo de solicitud (Anexo I).

7.3. Las personas interesadas que soliciten beca de atención temprana y además hayan solicitado beca de comedor para el curso escolar 2018/2019, no estarán obligadas a presentar la documentación ya obrante en esta Fundación, siempre que así lo manifiesten en la correspondiente solicitud.

7.4. El resto de las personas interesadas que no se opongan a la consulta de datos solamente deberán presentar la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento y convivencia (se adjuntará de oficio).
- Fotocopia del Libro de Familia completo de la unidad familiar o en su caso documentación que lo sustituya de la unidad familiar.
- Si son trabajadores/as por cuenta propia, copia de la Declaración trimestral (Modelo 130) correspondientes al cuarto trimestre de 2017.
- Si son trabajadores/as por cuenta ajena, copia de las tres últimas nóminas.

- En el caso de separación o divorcio legal, o separaciones de uniones de hecho, copia de la Sentencia de Separación o de Guarda y Custodia y del Convenio Regulador en su caso, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en dicha sentencia.

- En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
- En caso de estar realizando curso formativo laboral o sus prácticas: documentación acreditativa expedida por el organismo que realice el curso y justificante de las cuantías percibidas por la realización de los mismos.

7.5 En caso de manifestar oposición expresa a la consulta de documentos elaborados por cualquier Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán aportarse, además, los siguientes certificados o documentos justificativos:

- Fotocopia DNI, NIE o pasaporte en vigor del solicitante.
- Certificado de empadronamiento y convivencia.
- En caso de desempleados/as: (1) Certificado actualizado emitido por la Oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente, que acredite situación de la demanda y (2) Certificado actualizado en el que se haga constar si percibe la prestación o subsidio de desempleo indicando en su caso las cuantías de estos.
- En caso de percibir pensiones o prestaciones (por jubilación, invalidez, viudedad, incapacidad temporal, etc), certificado expedido por la Seguridad Social, Principado de Asturias u Organismos competentes, en el que se indique la cantidad mensual que percibe.
- En caso de percibir Salario Social Básico, Resolución de concesión o justificante de la última mensualidad.

7.6 En aquellos casos en los que no sea posible acreditar debidamente los ingresos con la documentación indicada, se aportará la última Declaración de la renta anual (IRPF 2016).

7.7 Excepcionalmente, no se aportará la documentación requerida, cuando por razones ajenas a la persona solicitante no sea posible pudiendo subsanarse mediante declaración responsable, siendo esta circunstancia objeto de valoración por la Comisión Técnica del Departamento de Inclusión y Coordinación de Centros.

7.8 Se podrán solicitar al interesado/a otro u otros documentos distintos de los enumerados anteriormente, cuando por medio de estos no quede debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca.

8. PROCEDIMIENTO

8.1. Criterios para la concesión de las becas de atención temprana.

Las becas se concederán, hasta el límite del presupuesto aprobado a tal fin, para todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, supeditado a que el Centro Escolar disponga del servicio de atención temprana y a la existencia de plazas disponibles.

La Fundación Municipal de Servicios Sociales concederá la ayuda a aquellas personas que, reuniendo los requisitos establecidos en la presente convocatoria, opten por la modalidad de asistencias habituales (días fijos semanales) o asistencias fijas (todos los días del mes). No se concederán ayudas para la modalidad de asistencias esporádicas. Los cambios que por razones laborales, debidamente acreditadas, se pretendan en la asistencias habituales (días fijos semanales) requerirán autorización expresa por parte de la Fundación.

8.2- Tramitación, Resolución y Notificación.



8.2.1 Una vez recibida la solicitud, si del examen de la documentación aportada con la solicitud se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, se requerirá a los interesados para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles aporte la documentación preceptiva, con indicación de que si no lo hiciera se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose el expediente previa resolución dictada al efecto.

8.2.2 El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la Resolución será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud del/a interesado/a tuvo entrada en el registro.

8.2.3 La Resolución de la Presidencia determinará el momento a partir del cual la Fundación Municipal de Servicios Sociales sufragará el coste derivado de la prestación del servicio. La resolución de la Presidencia que resuelva las solicitudes, determinará, en su caso y una vez efectuada la pertinente tramitación administrativa, que el comienzo del servicio coincida con los días 1 ó 15 del mes que se señale, o inmediato día lectivo escolar.

8.2.4 La Resolución que se dicte no pone fin a la vía administrativa y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra ella, puede interponerse ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Gijón, el recurso ordinario de alzada regulado en los artículos 121 y 122 de la citada Ley, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de aquella.

8.2.5 En cumplimiento asimismo de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo, se remitirá a la **Base de Datos Nacional de Subvenciones** la información relativa a la concesión de las subvenciones, el pago y, en su caso, la devolución, reintegro, sanción, inhabilitación, de forma continuada a medida que se

 FUNDACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES Ayuntamiento de Gijón/Xixón	Nº de verificación: 11777074015262046131
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Expediente: 17219Q/2018 Convocatoria de subvenciones FMSS	Asunto:
Documento: Tramitador: Dpto. de Inclusión y Coordinación de Centros Emisor: 01005689	CONVOCATORIA BECAS ATENCIÓN TEMPRANA CURSO 2018/2019

vayan produciendo los actos.

8.2.6 Asimismo se informará a la **Agencia Tributaria** del importe de las ayudas concedidas a los efectos de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A los efectos de los límites de la exención señalada en la letra Y) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las ayudas que se concedan en esta convocatoria, han de sumarse a todas aquellas prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas locales recibidas por el interesado/a dirigidas a cubrir situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes, quedando exentas hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).

9. OBLIGACIONES DE LO/AS BENEFICIARIO/AS.

Los/as beneficiarios/as de las Becas deberán asumir las siguientes obligaciones:

- a) En caso de inasistencia del/la menor al servicio de atención temprana es obligación de la persona interesada la comunicación de la misma a la FMSS, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **comedor.fmss@gijon.es o del Registro de entrada del Ayuntamiento Gijón**, así como a la empresa encargada de prestar el servicio a través de los medios que facilite ésta o el Centro escolar al comienzo del curso escolar, al objeto de controlar los días de asistencia al servicio.
- b) Comunicar a la Fundación Municipal de Servicios Sociales, el abandono del servicio de atención temprana, así como la renuncia a la beca que le ha sido concedida.
- c) Cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno del Centro Educativo al que pertenezca el/la alumno/a.

10. REVOCACIÓN

La Fundación Municipal de Servicios Sociales Municipales podrá revocar la concesión de la Beca otorgada cuando con carácter general concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en particular si se producen alguno de los siguientes supuestos:

- a) La ocultación de información, si esta ha condicionado la concesión de la ayuda.
- b) La alteración de las circunstancias alegadas que motivaron su concesión.
- c) La inasistencia sin causa justificada al servicio de atención temprana durante un mes ó 30 días alternos en el transcurso de 2 meses.
- d) Incumplimiento de las normas establecidas por el Centro Educativo al que pertenezca el/la alumno/a, en el uso y disfrute de este servicio.

La resolución por la que se acuerde la revocación de la subvención será adoptada por el órgano concedente previa Instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada de la Unidad tramitadora, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

11. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y CÓMPUTO DE PLAZOS

El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en los términos que a continuación se detallan, y sin perjuicio de otras publicaciones y/o comunicaciones individualizadas que sean preceptivas o se estime oportuno realizar. Además la presente convocatoria se publicará en los Tablones de anuncios de los Centros Escolares objeto de la convocatoria y en la página web del Ayuntamiento de Gijón/Xixón: www.gijon.es.

A los efectos de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, tras la modificación introducida por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, la publicidad de la convocatoria de subvenciones se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. A estos efectos, una vez concluido el proceso de tramitación de la convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria, el extracto de la convocatoria y los restantes datos que resultan exigibles según la normativa aplicable, con indicación de que procede su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Además se podrá incluir cuantos documentos (formularios, instrucciones, documentos de ayuda e información, etc.) se consideren convenientes a los fines de publicidad y transparencia facilitando su acceso a los posibles interesados.

La comunicación al Boletín Oficial del Principado de Asturias de la puesta a disposición del extracto de la convocatoria para que se proceda a su publicación corresponde a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Una vez publicado el extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias o transcurridas 72 horas desde que se ponga a disposición del diario oficial, la Base de Datos Nacional de Subvenciones ofrecerá toda la información referente a la convocatoria a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones que se materializa a través del sitio web www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index.

La convocatoria surtirá sus efectos desde la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

12. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones Públicas.

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, en el que se le informa que la FMSS se compromete a cumplir su obligación de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se faciliten como consecuencia de la presentación de la solicitud de estas ayudas, que quedarán registrados en el fichero de titularidad municipal denominado "Atención a la mujer y a la infancia", del cual es el órgano responsable, y garantiza la adopción de las medidas de seguridad necesarias para velar por su confidencialidad. Igualmente los solicitantes tienen reconocida la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales en los términos previstos en la legislación vigente, mediante escrito presentado ante el servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Gijón/ Xixón C/Cabrales, 2, 33201 Xixón(Asturias).

13. RÉGIMEN JURÍDICO, RECURSOS E IMPUGNACIONES.

13.1 Las Becas a que se refiere la presente convocatoria, en lo no previsto en la misma, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Gijón/Xixón (B.O.P.A nº 21, de 27 de enero de 2006), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley (B.O.E. nº 176, de 25 de julio de 2006) y demás normativa concordante y de pertinente aplicación.

13.2 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, podrán ser impugnados por los interesados/as mediante en los casos y de la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.